



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Rad. 08001-31-03-002-2012-00194-00

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: BLAS EDUARDO OJEDA ZUÑIGA Y OTROS
DEMANDADOS: KATZ WEINGORT & COMPAÑÍA LIMITADA Y OTRA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO - Barranquilla, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, se tiene que la apoderada del llamado en garantía LIBERTY SEGUROS S.A, Doctora OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS, mediante escrito solicita terminación del proceso por acuerdo de transacción de conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso, firmado por BLAS EDUARDO OJEDA ZUÑIGA, THELMA TATIANA OJEDA ACOSTA, LUISA FERNANDA OJEDA ANAYA, PAULA ANDREA OJEDA ANAYA (demandantes), y por MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA, en calidad de representante legal de LIBERTY SEGUROS S.A.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2469 del Código Civil la Transacción es un contrato en el que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, sin que pueda considerarse transacción el acuerdo de voluntades efectuado por las partes en la que se renuncia un derecho que no es objeto de disputa. Por su parte el artículo 2470 ibídem indica que puede transigir la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción, mientras que el artículo 2484 de la misma codificación establece que la transacción surte efectos entre los contratantes.

Sumado a lo anterior, el artículo 312 del Código General del Proceso establece que en cualquier etapa del proceso las partes pueden transigir la litis, siendo menester para que la transacción produzca efectos procesales que se solicite por quienes la hayan celebrado dirigida al Juez o Tribunal que conozca el proceso o de la actuación posterior a este, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Así mismo se indica que la transacción puede ser presentada por cualquiera de las partes, acompañada del documento de transacción, **caso en el cual se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días**. Frente a los efectos de la transacción la norma en comento señala que se aceptara la transacción por el Juez siempre que la misma se ajuste al derecho sustancial, declarando la terminación del proceso si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones objeto de litigio, o de las condenas impuestas en la sentencia.

Se tiene que, BLAS EDUARDO OJEDA ZUÑIGA Y OTROS, interpone demanda de responsabilidad civil extracontractual en contra de KATZ WEINGORT & COMPAÑÍA LIMITADA Y SALUD TOTAL EPS, como llamada en garantía LIBERTY SEGURO S.A, quien a través de su representante legal firma el contrato de transacción con las partes demandantes, no obstante, antes de resolver la solicitud en comento de conformidad con la norma transcrita, se dará traslado a los demandados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Córrese traslado del contrato de transacción allegado por la apoderada de LIBERTY SEGURO S.A, Doctora OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS, a los demandados KATZ WEINGORT &



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Rad. 08001-31-03-002-2012-00194-00

COMPAÑÍA LIMITADA Y SALUD TOTAL EPS, para que se pronuncien sobre éste, por el termino de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

EL JUEZ,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SÁNCHEZ

J.P/J.

Firmado Por:
Luis Guillermo Bolano Sanchez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea39d473c26984f575dfaf8d3f6e08bbacf7d33b2fd688380cedc019e600be4**

Documento generado en 26/07/2022 07:06:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>